

5405140890012020-00037

Hoy 13 mayo del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso vía internet 12 de mayo del 2021 hora 5:53 pm, Sírvase ordenar lo que corresponda.

RAFAEL URBINA CONTRERAS
Secretario ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER
Arboledas, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede suscrito por la doctora **NASLY MERCEDES ARVILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **36'718.895 de Santa Marta**, en calidad de demandante, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra la señora **CLAUDIA GISELA ESTEBAN GALVIS** radicado número **540514089001-2020-00037**,

Tenemos que, mediante auto, del **30 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, como quiera que la endosatario en procuración pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación de e igualmente solicita, levantar las medidas cautelares decretadas por el juzgado mediante oficio 0567 de fecha 09 de diciembre del 2020, mediante el cual se decretó el embargo del inmueble ubicado en la avenida 23 AN numero 4N-90 Barrio Juan Atalaya lote número 2, con matrícula inmobiliaria 260-302343 de la oficina de registro e instrumentos públicos de SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.** Así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se deberá hacer la entrega de la letra única y exclusivamente a favor de la demandada respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que la demanda se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación**

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado la demandante de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el desglose de la letra a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

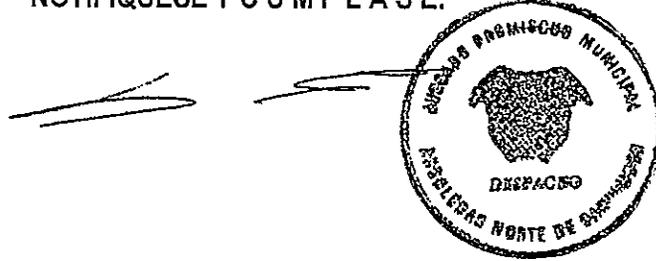
PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **CLAUDIA GISELA ESTEBAN GALVIS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 60'364.952, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar oficio ante la oficina de registro e instrumentos público de Cúcuta, hecha mediante oficio 0567 de fecha 9 de diciembre del 2020.

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor de la demandada, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e24ff2994ab7cd85f48a75440f498e1b99a931170037f887a18685ad1f0c88**

Documento generado en 13/05/2021 10:29:57 AM